I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

1127 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar los proyectos estratégicos contemplados en la estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de la Región de Murcia (estrategia RIS3MUR).

El Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 6 que la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa tiene, entre otras, la competencia en innovación empresarial y tecnológica, modificado por el Decreto del Presidente número 32/2017, de 16 de mayo (BORM 112, 17/05/2017).

Con fecha 28 de junio de 2016 entró en vigor la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar los Proyectos Estratégicos contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (Estrategia RIS3MUR), publicada en el BORM, número 147, de 27 de junio de 2016.

Con fecha 25 de julio de 2016 se publicó en el BORM el extracto de la Orden de 18 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas reguladas en la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar los proyectos estratégicos contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia, RIS3Mur, que iniciaba un plazo de presentación de solicitudes que finalizó el 30 de septiembre de 2016, detectándose posteriormente algunas dificultades relacionadas con la justificación de las citadas ayudas que se hace preciso subsanar y resolver mediante la modificación de la citada orden reguladora de las bases.

En primer lugar, la Base 8 de la citada Orden de 2 de junio de 2016, establece en su punto 1 que: se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece textualmente: "Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención", excluyendo por tanto de los gastos subvencionables aquellos cuyo pago se produzca con fecha posterior a la finalización del plazo de justificación.

Sin embargo, el apartado (9) del punto b) de la Base 18 recoge textualmente: "Para aquellos pagos cuyo vencimiento sea posterior al de la presentación de la justificación, se adjuntará una declaración del solicitante en la que se compromete a presentar dichos justificantes en los quince días siguientes al vencimiento de los mismos, la indicada declaración, no obliga a la liberación de la garantía correspondiente a los mencionados pagos, sólo se procederá a la liberación de esta garantía cuando se compruebe fehacientemente el pago de los mismos", lo que resulta contradictorio con lo establecido en la Base 8, por lo que resulta preciso proceder a su subsanación de forma acorde a lo establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, modificando la citada Orden de bases en el sentido de eliminar el apartado (9) del punto b) de la Base 18.

En segundo lugar, la misma Base 18 en su último párrafo establece que: "… en el caso de las subvenciones con carácter plurianual, los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos correspondientes a las anualidades vencidas, mediante Memoria intermedia de actuación e Informe económico, en los plazos que se le hayan fijado en la orden de concesión."

La Base 17, punto 2 de la orden de bases establece que el pago de la ayuda concedida en forma de subvención podrá ser fraccionado en varias anualidades que se abonarán con carácter anticipado, como financiación necesaria para la realización del proyecto objeto de ayuda y previo a la justificación de la realización del mismo. Este plan de pagos anualizado se establece en consonancia con la estructura y gestión anualizada de los presupuestos generales de la CARM, pero en ningún caso constituyen un plan para la ejecución del gasto de los proyectos y su justificación.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que los citados pagos fraccionados se han estimado en base al calendario de ejecución previsto en cada proyecto, sin embargo, sucede que la ejecución real varía a la inicialmente prevista como no puede ser de otra manera en este tipo de proyectos de I+D+i y fundamentalmente porque la fecha del pago efectivo de la subvención, es decir, la liberación de los fondos por parte de Tesorería de la CARM, no es conocida a priori, circunstancia, por otra parte, no imputable al beneficiario. En este sentido conviene recordar que el pago anticipado está motivado por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario, que no siempre puede llevar a cabo la actividad subvencionada si no dispone de la liquidez para ello.

Es decir, que resulta imposible ajustar el calendario de ejecución del proyecto y, por tanto sus gastos efectivos, al plan de pagos anualizado y la posterior liberación de fondos de fechas inciertas, más allá de lo que establece la normativa de subvenciones, estatal y autonómica, como requisitos para el pago y la justificación de las mismas.

Por todo ello, se hace necesario modificar el texto de la orden reguladora de las bases, en el sentido de que la Memoria Intermedia de Actuación e Informe Económico deben referirse a los gastos ejecutados efectivamente en los plazos que se le hayan fijado en la Orden de concesión, con indicación de que los remanentes no gastados en la anualidad vencida podrán ser aplicados a los fines del proyecto en las anualidades posteriores, teniendo en cuenta el plazo máximo de ejecución del proyecto establecido en la citada Orden de concesión.

Por lo expuesto anteriormente procede modificar la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar los Proyectos Estratégicos contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (Estrategia RIS3MUR), publicada en el BORM, número 147, de 27 de junio de 2016.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo primero.- Se suprime el apartado (9) del punto b) de la Base 18.

Artículo segundo.- En la Base 18, donde dice: "…los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos correspondientes a las anualidades vencidas, mediante Memoria intermedia de actuación e Informe económico, en los plazos que se le hayan fijado en la orden de concesión." Debe decir: "…los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como los gastos efectivamente realizados mediante Memoria intermedia de actuación e Informe económico, en los plazos que se le hayan fijado en la Orden de concesión. En todo caso, los remanentes no gastados en la anualidad vencida podrán ser aplicados a los fines del proyecto en las anualidades posteriores, teniendo en cuenta el plazo máximo de ejecución del proyecto establecido en la Orden de concesión."

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la región de Murcia.

Murcia, 12 de febrero de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474